REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **30/06/2021** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 **2015 00088 00**	Ejecutivo	DEFENSORIA DEL PUEBLO	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA - PERSONERIA DE FLORIDABLANCA	Auto aprueba liquidación APRUEBA ACTUALIZACION DEL CREDITO	29/06/2021		
68001 33 33 013 **2017 00309 00**	Ejecutivo	ANGELINA GOMEZ ARDILA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto decreta medida cautelar DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y ORDENA REQUERIMIENTO	29/06/2021		
68001 33 33 013 **2019 00051 00**	Ejecutivo	EDDY TERESA FIGUEROA GOMEZ	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto aprueba liquidación MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO ACEPTA CESION DEL CREDITO	29/06/2021		
68001 33 33 013 **2021 00106 00**	Sin Tipo de Proceso	FABIÁN DÍAZ PLATA	ALCALDIA MUNICIPAL DE SUAITA Y OTROS	Auto admite demanda	29/06/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ

SECRETARIO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: EJECUTIVA
EJECUTANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
EXPEDIENTE: 680013333013 **2015-00088**- 00

Procede el Despacho a actualizar el crédito dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciocho (2018), se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, por la efectuada por este Despacho, la cual fue aprobada con corte al 5 de febrero de 2018 por la suma de $5.068.885, de los cuales $1.714.950 corresponden a capital, y $3.353.935 a intereses moratorios.

De conformidad con lo anterior, el Despacho procede a actualizar el crédito hasta la fecha con el fin de convocar al Municipio de Floridablanca y al Comité de Conciliación de la entidad a una audiencia de conciliación.

Teniendo en cuenta que ya se encuentra establecido el capital, los intereses moratorios se liquidarán desde el 6 de febrero de 2018 hasta el 30 de junio de 2021.

DESDE	HASTA	NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL ADEUDADO	TASA DE INTERES DIARIA	VALOR DE LOS INTERESES
6-feb-18	28-feb-18	25	$ 1.714.950	0,07845%	$ 33.634
1-mar-18	31-mar-18	30	$ 1.714.950	0,07725%	$ 39.744
1-abr-18	30-abr-18	30	$ 1.714.950	0,07665%	$ 39.435
1-may-18	31-may-18	30	$ 1.714.950	0,07650%	$ 39.358
1-jun-18	30-jun-18	30	$ 1.714.950	0,07590%	$ 39.049
1-jul-18	31-jul-18	30	$ 1.714.950	0,07500%	$ 38.586
1-ago-18	31-ago-18	30	$ 1.714.950	0,07470%	$ 38.432
1-sep-18	30-sep-18	30	$ 1.714.950	0,07425%	$ 38.201
1-oct-18	31-oct-18	30	$ 1.714.950	0,07350%	$ 37.815
1-nov-18	30-nov-18	30	$ 1.714.950	0,07320%	$ 37.660
1-dic-18	31-dic-18	30	$ 1.714.950	0,07290%	$ 37.506

1-ene-19	31-ene-19	30	$ 1.714.950	0,07200%	$ 37.043
1-feb-19	28-feb-19	30	$ 1.714.950	0,07400%	$ 38.069
1-mar-19	31-mar-19	30	$ 1.714.950	0,07275%	$ 37.429
1-abr-19	30-abr-19	30	$ 1.714.950	0,07260%	$ 37.352
1-may-19	31-may-19	30	$ 1.714.950	0,07275%	$ 37.429
1-jun-19	30-jun-19	30	$ 1.714.950	0,07260%	$ 37.352
1-jul-19	31-jul-19	30	$ 1.714.950	0,07245%	$ 37.274
1-ago-19	31-ago-19	30	$ 1.714.950	0,07260%	$ 37.352
1-sep-19	30-sep-19	30	$ 1.714.950	0,07260%	$ 37.352
1-oct-19	31-oct-19	30	$ 1.714.950	0,07185%	$ 36.966
1-nov-19	30-nov-19	30	$ 1.714.950	0,07155%	$ 36.811
1-dic-19	31-dic-19	30	$ 1.714.950	0,07125%	$ 36.657
1-ene-20	31-ene-20	30	$ 1.714.950	0,07065%	$ 36.348
1-feb-20	29-feb-20	30	$ 1.714.950	0,07170%	$ 36.889
1-mar-20	31-mar-20	30	$ 1.714.950	0,07140%	$ 36.734
1-abr-20	30-abr-20	30	$ 1.714.950	0,07050%	$ 36.271
1-may-20	31-may-20	30	$ 1.714.950	0,06870%	$ 35.345
1-jun-20	30-jun-20	30	$ 1.714.950	0,06840%	$ 35.191
1-jul-20	31-jul-20	30	$ 1.714.950	0,06840%	$ 35.191
1-ago-20	31-ago-20	30	$ 1.714.950	0,06900%	$ 35.499
1-sep-20	30-sep-20	30	$ 1.714.950	0,06930%	$ 35.654
1-oct-20	31-oct-20	30	$ 1.714.950	0,06840%	$ 35.191
1-nov-20	30-nov-20	30	$ 1.714.950	0,06750%	$ 34.728
1-dic-20	31-dic-20	30	$ 1.714.950	0,06615%	$ 34.033
1-ene-21	31-ene-21	30	$ 1.714.950	0,06570%	$ 33.802
1-feb-21	28-feb-21	30	$ 1.714.950	0,06645%	$ 34.188
1-mar-21	31-mar-21	30	$ 1.714.950	0,06000%	$ 30.869
1-abr-21	30-abr-21	30	$ 1.714.950	0,06555%	$ 33.724
1-may-21	31-may-21	30	$ 1.714.950	0,06525%	$ 33.570
1-jun-21	30-jun-21	30	$ 1.714.950	0,06525%	$ 33.570
TOTAL INTERESES A JUNIO 30 DE 2021					**$ 1.493.303**

Es preciso señalar que los intereses moratorios se liquidaron diariamente, tomando el interés efectivo anual que publica la Superfinanciera. Para tal efecto este interés se convierte en diario y luego se multiplica por 1,5 veces para que quede expresado en moratorio diario.

El resumen de la liquidación final de las obligaciones adeudadas es el siguiente:

Capital adeudado	$ 1.714.950
Interés moratorio 10/12/2010 a 5/02/2018	$ 3.353.935
Interés moratorio 6/02/2018 a 30/06/2021	$ 1.493.303
TOTAL OBLIGACIÓN	$ 6.562.188

Así las cosas, se actualizará y se aprobará la liquidación del crédito realizada por el Despacho con corte a 30 de junio de 2021.

Se reconoce personería Dra. **SONIA ROCIO JAIME REYES,** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.305.429 y T.P No 55.948 del C.S de la Judicatura, para actuar como apoderad de la Defensoría del Pueblo, en los términos del poder que reposa en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Se **APRUEBA** la liquidación del crédito realizada por este Despacho, por valor de **$6.562.188** desde el 10 de diciembre de 2012 al 30 de junio de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SONIA ROCIO JAIME REYES,** identificada con la cédula de ciudadanía No 63.305.429 y T.P No 55.948 del C.S de la Judicatura, para actuar como apoderad de la Defensoría del Pueblo, en los términos del poder que reposa en el expediente digital.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación judicial con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes, el día **8 de julio de 2021 a las 2:00 pm.** La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, vía MICROSOFT TEAMS para lo cual con un (1) día de antelación a la realización de la diligencia se le enviará el link correspondiente. A la misma deberán acudir el representante y miembros del Comité de Conciliación de la entidad, por ser éstos los competentes para decidir sobre la fórmula de arreglo que presentará el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, _____ auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ
Secretario

sjaime@defensoria.gov.co
juridica@defensoria.gov.co
notificaciones@floridablanca.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

DECRETA MEDIDA CAUTELAR Y ORDENA REQUERIMIENTO

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE:	ANGELINA GÓMEZ ARDILA con cédula de ciudadanía No. 37.318.579 y otros
EJECUTADO:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO:	680013333013 **2017-00309**-00

A través de memorial recibido por el Despacho, la apoderada de la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares.

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del CGP, **SE DECRETA** el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otro título bancario, cuya titularidad sea de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-** con NIT. 800-152783-2 en las siguientes entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO GNB, BANCO COLOMBIA BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO AV VILLAS.

Los dineros retenidos deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales No 680012045013 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad a órdenes del Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga al radicado 680013331013-2017-00309-00, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio.

El término concedido es perentorio e improrrogable, el incumplimiento a lo ordenado conlleva a imponer las sanciones de Ley, conforme lo prevé la Ley 270 de 1996 en sus artículos 58 y siguientes, en concordancia con el artículo 44 del Código General del Proceso, además de que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores, conforme a lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

ADVIÉRTASE a las entidades bancarias que la medida no procederá en el evento de que se trate de dineros inembargables de lo cual deberá darse información oportuna al

Juzgado conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, señalando el fundamento legal para ello, y que la medida se limita al monto de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ($ 224.463.375),** conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 599 y numeral 10 del artículo 593 del Código de General del Proceso.

REQUIÉRASE al **DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALIAS-** Regional Santander y al **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, allegue certificación en la que consten la totalidad de las cuentas bancarias de que sea titular la entidad, con indicación del monto y la destinación de los recursos que allí reposan.

Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, _____ auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** __

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ
Secretario

Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
Luzma0622@hotmail.com

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO MODIFICA Y APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO- ACEPTA CESION DE CREDITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	EJECUTIVA
EJECUTANTE	- EDDY TERESA FIGUEROA GÓMEZ con cédula 39.544.722 - PILAR ELIANA VELOZA FIGUEROA con cédula 1.099.662.495 - GERMAN DAVID RODRÍGUEZ FIGUEROA con cédula 1.098.669.206 - GLADYS AMPARO FIGUEROA GÓMEZ con cédula 63.330.088 - HERMES ALIRIO FIGUEROA GÓMEZ con cédula 19.497.687 - CLODOVALDO FIGUEROA GÓMEZ con cédula 91.232.301 - NANCY AZUCENA FIGUEROA GÓMEZ con cédula 28.387.468
EJECUTADO:	NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE:	680013333013 **2019-00051**- 00

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso ejecutivo de la referencia. Así mismo la solicitud de cesión del crédito, a pesar de que la parte ejecutante la denomina cesión de derechos litigiosos.

I. ANTECEDENTES

El 07 de septiembre de 2020, la parte ejecutante solicita la aprobación de la liquidación del crédito.

De la liquidación del crédito

Mediante auto del 2 de septiembre de 2019 el Despacho libró mandamiento de pago a favor de EDDY TERESA HIGUERA GOMEZ, PILAR ELIANA VELOZA FIGUEROA, GERMAN DAVID RODRIGUEZ FIGUEROA, GLADYS AMPAROFIGUEROA GÓMEZ, HERMES ALIRIO FIGUEROA GÓMEZ, CLODOVALDO FIGUEROA GÓMEZ Y ANCY AZUCENA FIGUEROA GÓMEZ y en contra de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la suma de $139.916.392,57 por concepto de capital correspondiente a la conciliación judicial efectuada por las partes dentro del proceso tramitado por el H. Tribunal

Administrativo de Santander en Descongestión bajo el número 2012-00493-00, aprobada en providencia del 21 de octubre de 2015, más los intereses correspondientes, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 431 del CGP. Los intereses se liquidarán como lo dispone el artículo 177 del C.C.A, al momento de efectuarse la liquidación de crédito.

En atención a lo conciliado, y tomando como base para la liquidación el porcentaje de la conciliación equivalente a **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($139.916.392,57)**, tenemos un capital discriminado de la siguiente manera:

SMLMV - 2015	CONDENA PERJUICIOS MORALES	LIQUIDACION CONDENA PERJUICIOS MORALES	CONDENA PERJUICIOS MATERIALES	DEMANDANTE
$ 644.350	70	$ 45.104.500	$ 6.137.190,09	EDDY TERESA FIGUEROA GÓMEZ
$ 644.350	70	$ 45.104.500	$ 0	PILAR ELIANA VELOZA FIGUEROA
$ 644.350	70	$ 45.104.500	$ 0	GERMAN DAVID RODRIGUEZ FIGEROA
$ 644.350	35	$ 22.552.250	$ 0	GLADYS AMPARO FIGUEROA GÓMEZ
$ 644.350	35	$ 22.552.250	$ 0	HERMES ALIRIO FIGUEROA GÓMEZ
$ 644.350	35	$ 22.552.250	$ 0	CLODOVALDO FIGUEROA GÓMEZ
$ 644.350	35	$ 22.552.250	$ 0	NANCY AZUCENA FIGUEROA GÓMEZ
SUBTOTAL CONDENAS		**$ 225.522.500**	**$ 6.137.190,09**	
PORCENTAJE CONCILIACION		$ 135.313.500	$ 4.602.892,57	
TOTAL CONDENA		**$ 139.916.392,57**		

Con relación a los intereses moratorios se liquidan a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, esto es, a partir del 01 de noviembre de 2015 y hasta el 20 de junio de 2021.

DESDE	HASTA	NÚMERO DE DÍAS	CAPITAL ADEUDADO	TASA DE INTERES DIARIA	VALOR DE LOS INTERESES
1-nov-15	31-dic-15	60	$ 139.916.393	0,07260%	$ 6.094.758
1-ene-16	31-mar-16	90	$ 139.916.393	0,07380%	$ 9.293.247
1-abr-16	30-jun-16	90	$ 139.916.393	0,07680%	$ 9.671.021
1-jul-16	30-sep-16	90	$ 139.916.393	0,07950%	$ 10.011.018
1-oct-16	31-dic-16	90	$ 139.916.393	0,08175%	$ 10.294.349
1-ene-17	31-mar-17	90	$ 139.916.393	0,08295%	$ 10.445.458
1-abr-17	30-jun-17	90	$ 139.916.393	0,08280%	$ 10.426.570
1-jul-17	30-ago-17	60	$ 139.916.393	0,08160%	$ 6.850.307
1-sep-17	30-sep-17	30	$ 139.916.393	0,08000%	$ 3.357.993
1-oct-17	31-oct-17	30	$ 139.916.393	0,07890%	$ 3.311.821
1-nov-17	30-nov-17	30	$ 139.916.393	0,07815%	$ 3.280.340
1-dic-17	31-dic-17	30	$ 139.916.393	0,07755%	$ 3.255.155
1-ene-18	31-ene-18	30	$ 139.916.393	0,07725%	$ 3.242.562

1-feb-18	28-feb-18	30	$ 139.916.393	0,07845%	$ 3.292.932
1-mar-18	31-mar-18	30	$ 139.916.393	0,07725%	$ 3.242.562
1-abr-18	30-abr-18	30	$ 139.916.393	0,07665%	$ 3.217.377
1-may-18	31-may-18	30	$ 139.916.393	0,07650%	$ 3.211.081
1-jun-18	30-jun-18	30	$ 139.916.393	0,07590%	$ 3.185.896
1-jul-18	31-jul-18	30	$ 139.916.393	0,07500%	$ 3.148.119
1-ago-18	31-ago-18	30	$ 139.916.393	0,07470%	$ 3.135.526
1-sep-18	30-sep-18	30	$ 139.916.393	0,07425%	$ 3.116.638
1-oct-18	31-oct-18	30	$ 139.916.393	0,07350%	$ 3.085.156
1-nov-18	30-nov-18	30	$ 139.916.393	0,07320%	$ 3.072.564
1-dic-18	31-dic-18	30	$ 139.916.393	0,07290%	$ 3.059.972
1-ene-19	31-ene-19	30	$ 139.916.393	0,07200%	$ 3.022.194
1-feb-19	28-feb-19	30	$ 139.916.393	0,07400%	$ 3.105.934
1-mar-19	31-mar-19	30	$ 139.916.393	0,07275%	$ 3.053.675
1-abr-19	30-abr-19	30	$ 139.916.393	0,07260%	$ 3.047.379
1-may-19	31-may-19	30	$ 139.916.393	0,07275%	$ 3.053.675
1-jun-19	30-jun-19	30	$ 139.916.393	0,07260%	$ 3.047.379
1-jul-19	31-jul-19	30	$ 139.916.393	0,07245%	$ 3.041.083
1-ago-19	31-ago-19	30	$ 139.916.393	0,07260%	$ 3.047.379
1-sep-19	30-sep-19	30	$ 139.916.393	0,07260%	$ 3.047.379
1-oct-19	31-oct-19	30	$ 139.916.393	0,07185%	$ 3.015.898
1-nov-19	30-nov-19	30	$ 139.916.393	0,07155%	$ 3.003.305
1-dic-19	31-dic-19	30	$ 139.916.393	0,07125%	$ 2.990.713
1-ene-20	31-ene-20	30	$ 139.916.393	0,07065%	$ 2.965.528
1-feb-20	29-feb-20	30	$ 139.916.393	0,07170%	$ 3.009.602
1-mar-20	31-mar-20	30	$ 139.916.393	0,07140%	$ 2.997.009
1-abr-20	30-abr-20	30	$ 139.916.393	0,07050%	$ 2.959.232
1-may-20	31-may-20	30	$ 139.916.393	0,06870%	$ 2.883.677
1-jun-20	30-jun-20	30	$ 139.916.393	0,06840%	$ 2.871.084
1-jul-20	31-jul-20	30	$ 139.916.393	0,06840%	$ 2.871.084
1-ago-20	31-ago-20	30	$ 139.916.393	0,06900%	$ 2.896.269
1-sep-20	30-sep-20	30	$ 139.916.393	0,06930%	$ 2.908.862
1-oct-20	31-oct-20	30	$ 139.916.393	0,06840%	$ 2.871.084
1-nov-20	30-nov-20	30	$ 139.916.393	0,06750%	$ 2.833.307
1-dic-20	31-dic-20	30	$ 139.916.393	0,06615%	$ 2.776.641
1-ene-21	31-ene-21	30	$ 139.916.393	0,06570%	$ 2.757.752
1-feb-21	28-feb-21	30	$ 139.916.393	0,06645%	$ 2.789.233
1-mar-21	31-mar-21	30	$ 139.916.393	0,06000%	$ 2.518.495
1-abr-21	30-abr-21	30	$ 139.916.393	0,06555%	$ 2.751.456
1-may-21	31-may-21	30	$ 139.916.393	0,06525%	$ 2.738.863
1-jun-21	30-jun-21	30	$ 139.916.393	0,06525%	$ 2.738.863
TOTAL INTERESES A JUNIO 30 DE 2021					**$ 211.916.459**

Es preciso señalar que los intereses moratorios se liquidaron diariamente, tomando el interés efectivo anual que publica la Superfinanciera. Para tal efecto este interés se convierte en diario y luego se multiplica por 1,5 veces para que quede expresado en moratorio diario.

El resumen de la liquidación final de las obligaciones adeudadas es el siguiente:

Capital	$ 139.916.393
Interés moratorio	$ 211.916.459
TOTAL	$ 351.832.851

RESUMEN LIQUIDACIÓN TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CON LOS PORCENTAJES DE LA CONCILIACIÓN.

DEMANDANTE	CONCEPTO	CONDENA A FAVOR EN SALARIOS MINIMOS	CAPITAL ADEUDADO	PERJUICIOS MATERIALES	INTERESES DE MORA
EDDY TERESA FIGUEROA GÓMEZ	Perjuicios morales	42	$ 27.062.700	$ 4.602.893	$ 47.960.502
PILAR ELIANA VELOZA FIGUEROA	Perjuicios morales	42	$ 27.062.700		$ 40.988.990
GERMÁN DAVID RODRFIGUEZ FIGUEROA	Perjuicios morales	42	$ 27.062.700		$ 40.988.990
GLASYS AMPARO FUGUIEROA GÓMEZ	Perjuicios morales	21	$ 13.531.350		$ 20.494.495
HERMES ALIRIO FIGUEROA GÓMEZ	Perjuicios morales	21	$ 13.531.350		$ 20.494.495
CLODOVALDO FIGUEROA GÓMEZ	Perjuicios morales	21	$ 13.531.350		$ 20.494.495
NANCY AZUCE FIGUEROA GÓMEZ	Perjuicios morales	21	$ 13.531.350		$ 20.494.495
SUBTOTAL CONDENA		**210**	**$ 135.313.500**	**$ 4.602.893**	**$ 211.916.459**
TOTAL ADEUDADO			**$ 351.832.851**		

Así las cosas, se modificará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y se aprobará la realizada por el Despacho.

De la cesión del crédito

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito radicado el 28 de octubre de 2020, presentado por el apoderado de los ejecutantes, mediante el cual aporta documento que contiene cesión de derechos litigiosos que posee el señor HERMES ALIRIO FIGUEROA GOMEZ dentro del presente asunto, a favor de GERMAN DAVID RODRIGUEZ FIGUEROA y solicita que sea reconocida la condición de cesionario al segundo.

En el presente asunto si bien en el documento que se aporta se hace referencia a una cesión derechos litigiosos, entiende el Despacho que se trata de una cesión del crédito, toda vez que para la fecha en que se celebró dicho contrato, 10 de septiembre de 2020, ya se había ordenado seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso a favor de los ejecutantes y en contra de la entidad ejecutada, por lo que no se trataba ya de un derecho litigioso, sino de un crédito a su favor.

La cesión de crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

El **artículo 1959** y subsiguientes del **Código Civil** establecen:

> *"**ARTICULO 1959.** La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.*
>
> ***ARTICULO 1960**. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.*
>
> ***ARTICULO 1961.** La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.*
>
> ***ARTICULO 1962**. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.(…)"*

El Consejo de Estado[1] se refirió a esta figura de la siguiente forma:

> *"(…) Dispone el artículo 1959 del Código Civil que "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título (…)*
>
> *Conforme a la norma citada, si el crédito cedido consta en un documento, la tradición consiste en la entrega del título, en el que conste la firma del cedente y su manifestación de haberlo cedido al cesionario (…)*
>
> *Para que la cesión surta efectos contra el deudor y contra terceros, debe notificársele a dicho deudor o ser aceptada por éste (art. 1960 ib.) y la notificación se hace "con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente." (art. 1961 ib.). Es decir, que para que opere la cesión de un crédito, se requiere entregar el documento en donde conste la existencia de la obligación.*
>
> *Por ello, la validez de la cesión está condicionada a la existencia previa de los créditos cedidos en cabeza del cedente, o sea, que para que un saldo crédito se aplique a una tercera persona diferente de su titular originario, necesariamente debe existir para el cedente, con anterioridad a la cesión."*

Al efecto es pertinente recordar que el Artículo 423 del CGP, expresa:

> *"**Artículo 423**. **Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito.** La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación."*

En el presente asunto se encuentran satisfechos los presupuestos de validez de la cesión de crédito; sin embargo, no está acreditada la notificación al deudor ni la

[1] Consejo De Estado, Sala De Lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera ponente: MARIA INES ORTIZ BARBOSA, Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil seis (2006), Radicación número: 25000-23-27-000-2001-90932-01(15307).

aceptación expresa de éste como requisito legal para que la misma surta efectos frente al deudor y frente a terceros, a la luz de lo exigido en el artículo 1960 de CC.

Ahora bien, el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del Auto de Mandamiento de Pago, hace las veces de la notificación de la Cesión del Crédito; no obstante, el presente asunto se encuentra en una etapa posterior, por lo que estima el despacho que en aras de no afectar el derecho al Debido Proceso de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se hace necesario ponerle de presente la existencia de la Cesión del Crédito para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley para tener al cesionario GERMAN DAVID RODRIGUEZ FIGUEROA como nuevo acreedor de los derechos que tenía HERMES ALIRIO FIGUEROA GOMEZ en el presente proceso.

A continuación, se hace el resumen de la liquidación con los porcentajes de la cesión de crédito.

DEMANDANTE	CONCEPTO	CONDENA A FAVOR EN SALARIOS MINIMOS	CAPITAL ADEUDADO	PERJUICIOS MATERIALES	INTERESES DE MORA
EDDY TERESA FIGUEROA GÓMEZ	Perjuicios morales	42	$ 27.062.700	$ 4.602.893	$ 47.960.502
PILAR ELIANA VELOZA FIGUEROA	Perjuicios morales	42	$ 27.062.700		$ 40.988.990
GERMÁN DAVID RODRFIGUEZ FIGUEROA	Perjuicios morales	63	$ 40.940.050		$ 64.483.485
GLASYS AMPARO FUGUIEROA GÓMEZ	Perjuicios morales	21	$ 13.531.350		$ 20.494.495
CLODOVALDO FIGUEROA GÓMEZ	Perjuicios morales	21	$ 13.531.350		$ 20.494.495
NANCY AZUCE FIGUEROA GÓMEZ	Perjuicios morales	21	$ 13.531.350		$ 20.494.495
SUBTOTAL CONDENA		**210**	**$ 135.313.500**	**$ 4.602.893**	**$ 211.916.459**
TOTAL ADEUDADO			**$ 351.832.851**		

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Se **MODIFICA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por la efectuada por esta dependencia judicial, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Se **APRUEBA** la liquidación del crédito realizada por este Despacho, por valor de **$351.832.851** desde el 01 de noviembre de 2015 al 30 de junio de 2021, de acuerdo a lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: PONGASELE de presente a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, la Cesión del Crédito del presente asunto efectuada por el ejecutante **HERMES ALIRIO FIGUEROA GOMEZ** a favor del ejecutante **GERMAN DAVID RODRIGUEZ FIGUEROA**, para que se notifique del mismo a través de la presente providencia y se surtan los efectos previstos en la ley.

CUARTO: Notificada la **FICALIA GENERAL DE LA NACION** de la presente providencia téngase al cesionario **GERMAN DAVID RODRIGUEZ FIGUEROA** como nuevo acreedor y demandante de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN,** en reemplazo de **HERMES ALIRIO FIGUEROA GOMEZ.** continuándose el proceso con aquel en cuanto a los derechos que tenía este último en el proceso.

QUINTO: FIJAR como fecha y hora para celebrar audiencia de conciliación judicial con el fin de llegar a un acuerdo entre las partes, el día **08 de julio de 2021 a las 3:00 pm.** La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, vía MICROSOFT TEAMS para lo cual con un (1) día de antelación a la realización de la diligencia se le enviará el link correspondiente. A la misma deberán acudir la apoderada con poder para conciliar y los miembros del Comité de Conciliación de la entidad, por ser éstos los competentes para decidir sobre la fórmula de arreglo que presentará el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

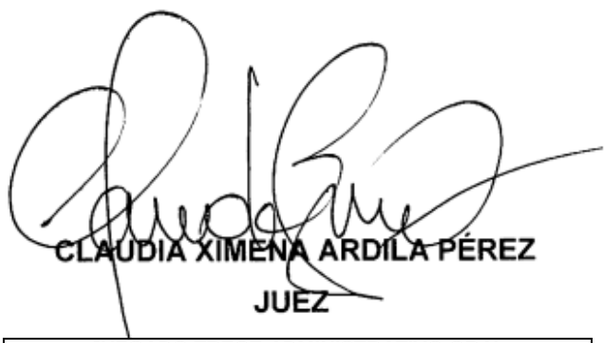

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, _____ auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** __

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GÓMEZ
Secretario

Crigoz77@yahoo.es
Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co